

Boletín Oficial de la República de Letonia



BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE LETONIA PO 2024/92.2

El Parlamento de Letonia ha adoptado y el presidente ha proclamado la siguiente Ley:

Modificación de la Ley relativa al procedimiento de entrada en vigor y a la aplicación del Derecho penal

La Ley relativa al procedimiento de entrada en vigor y a la aplicación del Derecho penal (Informe sobre el Parlamento y el Consejo de Ministros de la República de Letonia, 1998, n.º 23; 1999, n.º 7, 23; 2000, n.º 14; 2002, n.º 12, 23; 2003, n.º 2; 2007, n.º 6, 12; 2008, n.º 13; 2009, n.º 14; Boletín Oficial de la República de Letonia, 2009, n.º 193; 2010, n.º 178; 2011, n.º 167, 199; 2012, n.º 121; 2013, n.º 38, 92; 2014, n.º 123; 2015, n.º 104, 227; 2016, n.º 31, 71; 2017, n.º 36, 124 y 194; 2018, n.º 244; 2019, n.º 200A; n.º 236A; 2020, 119.C n.º 178, 184; 2021, n.º 92A; 2022, n.º 76, 110) se modifica como sigue:

1. En las disposiciones transitorias de la Ley se añaden los siguientes apartados 9 y 10:

«9. La nueva redacción del anexo 2, capítulo II, apartado 6, punto 3, de la presente Ley, que establece excepciones para el uso durante procedimientos médicos veterinarios, entrará en vigor el 1 de diciembre de 2025.

10. El anexo 2, capítulo III, apartado 13, punto 59 *bis*, de la presente Ley entrará en vigor el 1 de diciembre de 2025.».

2. En el anexo 2:

En el capítulo I, se añade un apartado 4 *bis* con la siguiente redacción:

«4 *bis*. Si la composición química de cualquier sustancia de la lista III corresponde a sustancias de la lista II, los requisitos de la lista II no se aplicarán a dicha sustancia.».

En el capítulo II, el apartado 5 se reformula

como sigue: «5. Analgésicos opioides

sintéticos:

N.º	Denominación común internacional (DCI)/denominación genérica de la sustancia	Número del Servicio de Resúmenes de Productos Químicos <i>Servicio de</i>	Denominación química de la sustancia	Umbral para que la cantidad se considere	Umbral para que la cantidad se considere alta
-----	--	---	--------------------------------------	--	---

		Resúmenes de Productos Químicos (en adelante, «N.º CAS»)		baja	
1)	alfacetilmetadol (DCI)	1553-31-7	acetato de [(3R*,6R*)-6-dimetilamina-4,4-di(fenil)heptan-3-il]	0,1 g	1 g
2)	bromadol, BDPC	77239-98-6	4-(4-bromofenil)-4-(dimetilamina)-1-(2-feniletíl)ciclohexanol	0,001 g	1 g
3)	brorfina	2244737-98-0	1-{1-[1-(4-bromofenil)etil]piperidin-4-il}-1,3-dihidro-2H-benzimidazol-2-ona	0,01 g	1 g
4)	faxeladol	433265-65-7	3-[2-[(dimetilamina)metil]ciclohexil]fenol	0,001 g	1 g
5)	MPPP, desmetilprodina	13147-09-6	(4-fenil-1-metilpiperidin-4-il)propanoato	0,1 g	1 g
6)	PEPAP	64-52-8	acetato de 4-fenil-1-(2-feniletíl)piperidina-4-il	0,1 g	1 g
7)	viminol	21363-18-8	α -[[bis(1-metilpropil)amino]metil]-1-[(2-clorofenil)metil]-1H-pirrol-2-metanol	0,1 g	1 g
8)	tiobromadol	616898-54-5	ciclohexanol 4-(4-bromofenil)-4-(dimetilamina)-1-[1-(2-tienilo)etil]	0,001 g	1 g ».

En el capítulo II, apartado 6, el punto 3 se modifica como sigue:

« 3)	etorfina (exc. para procedimientos veterinarios)	14521-96-1	(5alfa,7alfa)-7-(2-hidroxipentan-2-il)-6-metoxi-17-metil-4,5-epoxi-6,14-etenomorfinan-3-ol	0,1 g	1 g ».
---------	--	------------	--	-------	-----------

En el capítulo II, apartado 8, el punto 1 se modifica como sigue:

« 1)	derivados del indol, el azaindol y el indazol-3-carbonilo Derivados del indol-3-carbonilo, el azaindol-3-carbonilo y el indazol-3-carbonilo que se sustituyen o no en el átomo de nitrógeno del indol o el indazol en la posición 1 por un grupo alquilo no sustituido o sustituido y, en la posición 3, en el grupo carbonilo por: a) un grupo cicloalquilo o un grupo alquilo sustituido o no sustituido; b) un ciclo aromático o heteroaromático no sustituido o sustituido; c) un grupo alcoxi no sustituido o sustituido, un grupo ariloxilo, un grupo heteriloxi; d) un aminogrupa sustituido y el ciclo de indol o azaindol en la posición 2, sustituido o no por un grupo alquilo, y cualquiera de los compuestos anteriores se sustituye adicionalmente en el ciclo indol, azaindol o indazol, incluido el ciclo en el que el sustituto forma un ciclo adicional.			0,003 g	1 g ».
---------	---	--	--	---------	-----------

En el capítulo II, apartado 8, punto 2, la letra d) se modifica como sigue:

«d) sustituyendo uno o varios átomos de hidrógeno en el grupo acetilo por cualquier sustituto o incluyendo un átomo de carbono en un ciclo que puede sustituirse, incluso formando ciclos complementarios o sustituyendo el grupo acetilo por un grupo de ésteres que pueda sustituirse.»

En el capítulo II, apartado 8, se añaden los siguientes puntos 4, 5, 6, 7 y 8:

« 4)	4-cinamilpiperacina-1-carbaldehídos 4-cinamilpiperacina-1-carbaldehído y cualquier compuesto derivado de 4-cinamilpiperacina-1-carbaldehído: a) sustituyendo uno o varios átomos de hidrógeno en el ciclo de benceno; b) sustituyendo uno o varios átomos de hidrógeno en el ciclo de piperacina por un grupo alquilo sustituido o no sustituido;	0,001 g	1 g
---------	---	---------	-----

	c) sustituyendo el átomo de hidrógeno en el grupo carbonilo por un grupo alquilo no sustituido o sustituido.		
5)	N-[1-(2-feniletíl)-2-piperidilideno] bencenosulfonamidas N-[1-(2-feniletíl)-2-piperidilideno] bencenosulfonamida y cualquier compuesto derivado de N-[1-(2-feniletíl)-2-piperidilideno] bencenosulfonamida: a) sustituyendo uno o varios átomos de hidrógeno en uno o ambos ciclos de benceno; b) sustituyendo uno o varios átomos de hidrógeno en el ciclo de piperidina por grupos alquilos sustituidos o no sustituidos.	0,001 g	1 g
6)	N-(2-aminociclohexil) benzamidas y N-(2-aminociclohexil)-2-fenilacetamidas benzamida de N-(2-aminociclohexil) y N-(2-aminociclohexil)-2-fenilacetamida y cualquier compuesto derivado de N-(2-aminociclohexil)benzamida y N-(2-aminociclohexil)-2-fenilacetamida: a) no sustituyendo o sustituyendo uno o ambos átomos de hidrógeno del grupo amino o incluyéndolo en un ciclo; b) no sustituyendo o sustituyendo el átomo de hidrógeno en el grupo amido; c) no sustituyendo o sustituyendo átomos de hidrógeno en el anillo de benceno o ciclohexano por uno o varios sustituyentes similares o diferentes, incluso formando ciclos complementarios; d) sustituyendo el anillo de benceno por otra estructura aromática cíclica que difiere de la del anillo de benceno que puede sustituirse.	0,001 g	1 g
7)	N-[(1-aminociclohexil)metilo] benzamidas benzamida de N-[(1-aminociclohexil)metil] y cualquier compuesto derivado de benzamida de N-[(1-aminociclohexil)metil]: a) sustituyendo uno o ambos átomos de hidrógeno del grupo amino o incluyéndolo en el ciclo; b) sustituyendo el átomo de hidrógeno en el grupo amido; c) no sustituyendo o sustituyendo átomos de hidrógeno en el anillo de benceno o ciclohexano por uno o varios sustituyentes similares o diferentes, incluso formando ciclos complementarios; d) sustituyendo el anillo de benceno por otra estructura aromática cíclica que difiere de la del anillo de benceno que puede sustituirse.	0,001 g	1 g
8)	N-(2-aminociclohexil)-N-fenilformamidas N-(2-aminociclohexil)-N-fenilformamida y cualquier compuesto derivado de N-(2-aminociclohexil)-N-fenilformamida: a) sustituyendo uno o ambos átomos de hidrógeno del grupo amino o incluyéndolo en el ciclo; b) no sustituyendo o sustituyendo átomos de hidrógeno en el anillo de benceno o ciclohexano por uno o varios sustituyentes similares o diferentes, incluso	0,001 g	1 g ».

	formando ciclos complementarios; c) sustituyendo el átomo de hidrógeno en el grupo carbonilo por un grupo alquilo o una estructura cíclica no sustituidos o sustituidos.		
--	---	--	--

En el capítulo II, apartado 11, el punto 1 se modifica como sigue:

« 1)	2,5-dimetoxifenil etanaminas 2,5-dimetoxifenil etanamina y cualquier compuesto derivado de la 2-(2,5-dimetoxifenil) etanamina: a) sustituyendo átomos de hidrógeno en el anillo de benceno por uno o varios sustituyentes o sustitutos similares o diferentes que creen una estructura cíclica que complemente el anillo de benceno; b) sustituyendo átomos de hidrógeno en el grupo etileno; c) sustituyendo uno o dos átomos de hidrógeno en el átomo de nitrógeno por un grupo alquilo no sustituido o sustituido o mediante la inclusión de un átomo de nitrógeno en el ciclo; d) sustituyendo, en cualquiera de los compuestos anteriores, el átomo de hidrógeno en el átomo de nitrógeno, si está libre, por un grupo hidroxilo o un grupo acilo no sustituidos o sustituidos.	0,02 g	2 g ».
---------	--	--------	-----------

En el capítulo II, apartado 11, punto 6, la letra a) se modifica como sigue:

« a)	2-amino-1-fenilprop-1-ona y cualquier compuesto derivado de 2-amino-1-fenilprop-1-ona: a) no sustituyendo o sustituyendo uno o dos átomos de hidrógeno del átomo de nitrógeno por un grupo alquilo o grupo alcoxilo no sustituido o sustituido, o mediante la inclusión de un átomo de nitrógeno en el ciclo; b) no sustituyendo o sustituyendo uno o dos átomos de hidrógeno en la posición 3 de propanona por un grupo alquil no sustituido o sustituido, o grupo alcoxilo, o grupo amino; c) no sustituyendo o sustituyendo átomos de hidrógeno en la posición 2 de propanona por un grupo alquilo no sustituido o sustituido; d) formando una estructura cíclica entre los átomos de carbono de propanona en la posición 2 y la posición 3; e) sustituyendo el anillo de benceno en los compuestos de las letras a) y b) por otra estructura cíclica no de benceno que pueda sustituirse; f) sustituyendo los átomos de hidrógeno del anillo de benceno en los compuestos de las letras a) y b) por uno o varios sustituyentes similares o diferentes, o sustituyentes que creen un ciclo que complemente el anillo de benceno; g) derivados de cualquiera de los grupos carbonilos o grupos aminos anteriores, o de ambos grupos.	0,02 g	3 g ».
---------	---	--------	-----------

En el capítulo II, apartado 11, punto 7, el texto entre paréntesis se modifica como

sigue: «(excepto trazodona, vortioxetina y mesilato de masitinib)».

En el capítulo III, apartado 13, se suprime el punto 1.

En el capítulo III, apartado 13, se añade un punto 59 bis con la siguiente redacción:

«59 bis)	lisdexanfetamina	608137-32-2	0,6 g	10 g ».
-------------	------------------	-------------	-------	------------

En el capítulo III, apartado 13, el punto 82 se modifica como sigue:

« 82)	oximorfona (excepto naloxona)	76-41-5	0,2 g	10 g ».
----------	-------------------------------	---------	-------	------------

En el capítulo III, apartado 13, se añade un punto 101 *bis* con la siguiente redacción:

«101 <i>bis</i>)	tiopental	76-75-5	0,2 g	10 g ».
----------------------	-----------	---------	-------	------------

En el capítulo III, apartado 14, punto 10, se sustituyen las palabras «ácido gammahidroxibutírico (GHB)» por las palabras «ácido hidroxibutírico, gamma (GHB)».

En el capítulo IV, apartado 16, se añade un punto 8 *bis* con la siguiente redacción:

«8 <i>bis</i>)	bromazolam	71368-80-4	0,001 g	1 g ».
-----------------------	------------	------------	---------	-----------

En el capítulo IV, apartado 16, se añade un punto 10 *bis* con la siguiente redacción:

«10 <i>bis</i>)	butorfanol	42408-82-2	0,2 g	10 g ».
---------------------	------------	------------	-------	------------

En el capítulo IV, apartado 16, se añade un punto 15 *bis* con la siguiente redacción:

«15 <i>bis</i>)	esketamina	33643-46-8	0,6 g	10 g ».
---------------------	------------	------------	-------	------------

En el capítulo IV, apartado 16, se añade un punto 25 *ter* con la siguiente redacción:

«25 <i>ter</i>)	flubromacepam	2647-50-9	0,05 g	10 g ».
---------------------	---------------	-----------	--------	------------

En el capítulo IV, apartado 16, se añade un punto 61 *ter* con la siguiente redacción:

«61 <i>ter</i>)	primidona	125-33-7	0,6 g	10 g ».
---------------------	-----------	----------	-------	------------

En el capítulo IV, apartado 16, se añade un punto 66 *bis* con la siguiente redacción:

«66 <i>bis</i>)	tiletamina	14176-49-9	0,6 g	10 g ».
---------------------	------------	------------	-------	------------

En el capítulo IV, apartado 16, se añade un punto 71 *bis* con la siguiente redacción:

«71 <i>bis</i>)	zolacepam	31352-82-6	0,6 g	10 g ».
---------------------	-----------	------------	-------	------------

En el capítulo V, el apartado 18 se reformula como sigue: «18. Precursores de la categoría I:

N.º	Nombre de la sustancia	N.º CAS	Umbral para que la cantidad se considere baja	Umbral para que la cantidad se considere alta
1)	alfa-fenilacetoacetamida (APAA)	4433-77-6	10 g	100 g
2)	alfa-fenilacetoacetonitrilo (APAAN)	4468-48-8	10 g	100 g
3)	dietilo(fenilacetil)propanodioato (DEPAPD)	20320-59-6	10 g	100 g
4)	efedrina	299-42-3	0,6 g	10 g
5)	ergometrina	60-79-7	50 g	1 kg
6)	ergotamina	113-15-5	50 g	1 kg
7)	etilo alfa-fenilacetoacetato (EAPA)	5413-05-8	10 g	100 g
8)	etilo 3-(2H-1,3-benzodioxol-5-il)-2-metiloxirano-2-carboxilato (PMK glicidato de etilo)	28578-16-7	10 g	100 g
9)	isosafrol (<i>cis + trans</i>)	120-58-1	50 g	1 kg
10)	ácido lisérgico	82-58-6	10 g	100 g
11)	3-oxo-2-(3,4-metilendioxifenil)butanoato de metilo (MAMDPA)	1369021-80-6	10 g	100 g
12)	alfa-fenilacetoacetato de metilo (MAPA)	16648-44-5	10 g	100 g
13)	metil-2-metil-3-feniloxirano-2-carboxilato (BMK glicidato de metilo)	80532-66-7	10 g	100 g
14)	metil-3-(1,3-benzodioxol-5-il)-2-metiloxirano-2-carboxilato (PMK metil glicidato)	13605-48-6	10 g	100 g
15)	ácido N-acetilantranílico	89-52-1	50 g	1 kg
16)	N-fenil-1-(2-feniletíl)piperidin-4-aminas (ANPP)	21409-26-7	0,6 g	10 g
17)	N-fenil-N-(piperidin-4-il)propanoamidas (norfentanilo)	1609-66-1	10 g	100 g
18)	N-fenilpiperidin-4-amina (4-AP)	23056-29-3	10 g	100 g
19)	norefedrina	14838-15-4	0,6 g	10 g
20)	piperonal	120-57-0	50 g	1 kg

21)	pseudoefedrina	90-82-4	0,6 g	10 g
22)	safrol	94-59-7	50 g	1 kg
23)	terc-butilo 4-anilnepiperidina-1-carboxilato (1-boc-4-AP)	125541-22-2	10 g	100 g
24)	1-(2-feniletil)piperidin-4-ona (NPP)	39742-60-4	0,6 g	10 g
25)	1-fenil-2-propanona (BMK)	103-79-7	10 g	100 g
26)	ácido 2-metil-3-feniloxiran-2-carboxílico (ácido glicídicoBMK)	25547-51-7	10 g	100 g
27)	ácido 3-(1,3-benzodioxol-5-il)-2-metiloxiran-2-carboxílico (PMK ácido glicídico PMK)	2167189-50-4	10 g	100 g
28)	3,4-metilendioxi-fenil-2-propanona (PMK)	4676-39-5	10 g	100 g
29)	(1R,2S)-(-)-cloroefedrina	110925-64-9	0,6 g	10 g
30)	(1S,2R)-(+)-cloroefedrina	1384199-95-4	0,6 g	10 g
31)	(1S,2R)-(+)-cloropseudoefedrina	73393-61-0	0,6 g	10 g
32)	(1R,2R)-(-)-cloropseudoefedrina	771434-80-1	0,6 g	10 g ».

3. En el anexo 3, se suprim el punto 9.

La Ley fue adoptada por el Parlamento de Letonia el 9 de mayo de 2024.

Presidente de Letonia *E. Rinkēvičs*

En Riga, a 14 de mayo de 2024.